

tro, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza el primer ciclo de educación infantil en el centro mencionado:

Primero.— Autorizar el primer ciclo de Educación Infantil en el centro privado de educación infantil «PABLO VI», de Ávila (código 05000661), de forma que el Centro quedará constituido del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: PABLO VI.

Titular: Obispado de Ávila.

Domicilio: Calle Rafaela de Antonio, n.º 2.

Localidad: Ávila.

Municipio: Ávila.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas autorizadas:

- Primer Ciclo de Educación Infantil: Capacidad: 1 unidad para niños de 1-2 años, con 13 puestos escolares y 2 unidades para niños de 2-3 años, con 17 puestos escolares cada una y un total de 47 puestos escolares.
- Segundo Ciclo de Educación Infantil: 9 unidades, 225 puestos escolares.
- Educación Primaria: 18 unidades, 450 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades, 360 puestos escolares.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2007/2008.

Cuarto.— Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Ávila, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.— El Centro de Educación Infantil que por la presente Resolución se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 21 de septiembre de 2007.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Centro de Educación Preescolar Villandrando» de Palencia.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la entidad promotora Fundación «ESCUELA-ASILO SAN JOAQUÍN Y SANTA EDUVIGIS», en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de educación infantil que se denominaría «CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR VILLANDRANDO», a ubicar en C/ Mayor Principal, 36 de Palencia, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 24 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es: 34007056.

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de educación infantil «CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR VILLANDRANDO», de Palencia, que quedará constituido del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR VILLANDRANDO.

Titular: Fundación Escuela-Asilo San Joaquín y Santa Eduvigis.

Domicilio: Calle Mayor Principal, 36.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 5 unidades con 62 puestos escolares con el desglose siguiente:

- 2 unidades para niños de 0 a 1 año, con 8 puestos escolares por unidad.
- 2 unidades para niños de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares por unidad.
- 1 unidad para niños de 2 a 3 años, con 20 puestos escolares.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2007/2008.

Cuarto.— Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Palencia, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.— El Centro de Educación Infantil que por la presente Resolución se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo, garantizando el uso exclusivamente educativo del edificio, y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 24 de septiembre de 2007.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

AYUNTAMIENTO DE MARUGÁN (SEGOVIA)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Marugán (Segovia), de 31 de julio de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación de Residencial Milenium en Urbanización Siete Fuentes de este municipio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio de 2007, acordó aprobar definitivamente el «Estudio de Detalle en suelo urbano no consolidado Conjunto Residencial Milenium» y el «Proyecto de Actuación del Estudio de Detalle del Conjunto Residencial Milenium» en Urbanización Siete Fuentes de este Municipio, que promueve la mercan-

til Promociones Douglas, S.L., según proyecto redactado por el Arquitecto, D. Pedro Gómez Adanero, visados con fechas 28 de diciembre de 2006 y 11 de enero de 2007, habiéndose introducido en el proyecto inicialmente aprobado las modificaciones que requirió el Servicio Territorial de Fomento en Segovia de la Junta de Castilla y León.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se afectuará en el «B.O.P.» y en el «B.O.C. y L.».

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercer.

Marugán, 3 de septiembre de 2007.

*El Alcalde-Presidente,
Fdo.: LUIS FUENTES CARO*

